



Auto Interlocutorio No. 1633
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"
Demandado: ALEJANDRO MUÑOZ CARDONA
Radicación: 760014003008202100281

1. El apoderado judicial de la demandante solicita se aclare "*cuál es el AUTO MANDAMIENTO EJECUTIVO que va a quedar en firme y así proceder a iniciar al trámite de notificación dando cumplimiento al art. 290 CGP., y al numeral 3 del art. 291 del CGP.*"; sin embargo, no hay lugar a dar aplicación a la figura jurídica de la aclaración consagrada en el C.G.P.; contrario a ello, para efectos de brindar mayor **claridad** a la actuación y efectuar el **control de legalidad** que surge obligatorio para el funcionario juzgador conforme al tenor inscrito en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, se considera lo siguiente:

1.1. Una vez revisada la inserción de providencias en los estados electrónicos se advierte que en este asunto se profirieron por error involuntario dos mandamientos de pago de igual contenido de fecha 6 y 28 de julio de 2021, siendo doblemente notificados en estados No. 077 y 084 del mismo mes y año.

1.2. Así pues, en virtud del imperativo de control de legalidad que debe realizar este funcionario para evitar nulidades, no queda otro remedio que dejar sin efecto y sin valor el mandamiento de pago que salió en el estado No. 084 el 28 de julio de 2021, y como consecuencia de ello se dispondrá el retiro de estas actuaciones del expediente virtual.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

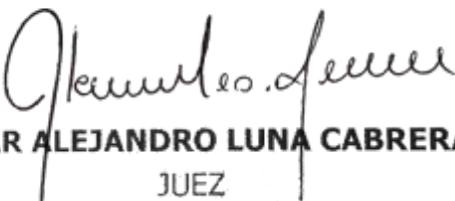
1. DEJAR SIN EFECTO Y SIN VALOR la providencia que se insertó en el estado No. 084 el 28 de julio de 2021.

2. PRECISAR que el mandamiento de pago de fecha **06 de julio de 2021** se mantiene incólume.

3. NOTIFICAR la providencia No. 1079 del 06 de julio de 2021, que se fijó en estado No. 077 el día 07 de julio de 2021, y allegar las pruebas pertinentes de tal diligencia a fin que el demandado sea notificado en debida forma.

4. POR SECRETARÍA, procédase a retirar del expediente virtual las providencias de que trata el numeral 1 de este auto, enumerando las actuaciones como en realidad corresponde.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **110**

Fecha: **SEP.20.2021**



S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f90305af8d6491d491a3100c1f627abaedbd3c64768610f270fcbdf4e775f498

Documento generado en 17/09/2021 03:14:41 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>